

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia electoral, garantizarán que los partidos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades permanentes
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el manual general de contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XII. El veintiocho de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG21/2015, por el que se expide el Lineamiento del gasto programado y se abrogan los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del gasto programado publicados el 20 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XIV. El veintidós de marzo de dos mil quince, el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, realizó una consulta mediante escrito TESO/009/15, relativa al ámbito de aplicación de la normatividad en materia de fiscalización electoral a los Organismos Públicos Locales; respecto de las invitaciones para presenciar Actividades Específicas y de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de cada entidad federativa y, presentación de gastos programados y de informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, en su Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. Que el artículo 41, en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
5. Que el artículo constitucional de referencia, establece en su Base V, apartado C, inciso b), dispone que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá delegar en los órganos electorales locales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de la Base V del propio artículo 41 constitucional, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
6. Que el artículo 166 constitucional en su fracción IV, inciso g) establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes generales en la materia, las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

7. Que el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en sí misma es una Ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
8. Que el artículo 3, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a los Organismos Públicos Locales como organismos públicos electorales de las entidades federativas.
9. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
10. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
11. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

12. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos con registro local, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función; la delegación de facultades se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
14. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
15. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
16. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.

17. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y supervisará de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
18. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, está facultada para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
19. Que el inciso e) del numeral ya artículo en cita, establece que la Comisión de Fiscalización supervisará de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
20. Que el inciso i) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
21. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
22. Que el artículo 195, numerales 1 y 2 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que

emita el Consejo General. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización.

23. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
24. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que en términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
26. Que de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos k) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral; así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto de sus ingresos y egresos; y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

28. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
29. Que el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, dispone que los partidos políticos deberán invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y prevé los mecanismos de notificación a la autoridad, así como los requisitos que contendrá el acta que levantará el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización para verificar el desarrollo de dichas actividades.
30. Que el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
31. Que el artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, determina que Respecto del presupuesto anual, los partidos deberán entregar los informes trimestrales y anuales, de conformidad con los formatos definidos en el propio ordenamiento legal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

**C. Carlos Alfredo Olson San
Vicente Tesorero Nacional del
Partido Acción Nacional**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante escrito TESO/009/15, mismo que se transcribe, en su parte conducente, a continuación:

“(…)

En efecto, el propósito concurrir por esta vía será consultar a esta autoridad cuál será el criterio interpretativo en relación con la determinación del contenido formal y material de lo siguiente:

- I. Lo relativo al artículo 166 del reglamento de Fiscalización, en donde señala que el partido político deberá invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación Política y de las actividades relativas a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; notificando dichas actividades por escrito con 10 días anticipados a la celebración del mismo.*
- II. En relación al artículo 170 del reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa para el desarrollo de las Actividades Específicas y otro para el gasto correspondiente a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.*
- III. Así como lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización, hace mención que los partidos políticos deberán formular un presupuesto anual con base en los lineamientos que emita el Consejo, y presentarlos a más tardar en el último día de febrero del ejercicio que corresponda; así como el presupuesto anual, los partidos políticos deberán entregar los informes trimestrales y anuales, de conformidad con los formatos definidos en el Reglamento.*

Respecto a los anteriores artículos citados, solicito amablemente a esta Comisión de Fiscalización, se pronuncie sobre el tema y lo que a continuación citare (sic) y de (sic) respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- A. Si los (sic) ordenado en los artículos anteriores, ¿serán aplicables para los Comités Directivos Estatales y el Comité Regional del Distrito Federal?, referente **al ejercicio de los Recursos Estatales** de las Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo político de la Mujer.
- B. En caso, de ser afirmativa la pregunta, aclare lo siguiente:
- I. Indique, si las invitaciones para presenciar las Actividades Específicas y de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de cada entidad federativa, ¿van a ir dirigidas? (sic) a la Unidad Técnica de Fiscalización o al Organismo Público Electoral o a los Institutos Estatales Electorales de cada Entidad Federativa, en el entendido de que nos referimos al ejercicio del financiamiento estatal.
 - II. Señale, en relación a la presentación de los gastos programados de recurso estatal de cada entidad federativa, ¿sí la presentación deberá hacerse?, (sic) ante la Unidad Técnica de Fiscalización o al Organismo Público Electoral o a los Institutos Estatales Electorales de cada Estado.
 - III. Precise, en relación a la entrega de informes Trimestral y Anuales, ¿sí deberán presentarse?, (sic) ante la Unidad Técnica de Fiscalización o ante el Organismo Público Electoral o en los Institutos Estatales Electorales de cada una de las Entidades Federativas correspondiente.
- C. De igual manera, pido sirva aclarar, sí los 30 días para la presentación de los respectivos programas; ¿deberá tomarse en cuenta?, (sic) la fecha de aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias o en su caso, el termino (sic) se computara (sic) cuando el Consejo General de los Organismos Públicos Electorales o de los Institutos Estatales Electorales, aprueben el Financiamiento Público Estatal para cada entidad federativa, como lo señala el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.
- (...)"

De lo anterior, se advierte que el instituto político solicita se informe si lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, será aplicable a los Comités Directivos Estatales y para el Comité Regional del Distrito Federal, específicamente lo concerniente a las invitaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización para presenciar actividades específicas, de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de cada entidad federativa

y, presentación de gastos programados y de informes de ingresos y egresos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ámbito de competencia de la normatividad en materia de fiscalización electoral.

El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, en el apartado C, numeral 10, se menciona que todas las funciones que no sean reservadas o encomendadas al Instituto Nacional Electoral, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, incisos c), g) y h) señala que de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; asimismo, que los partidos políticos locales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Derivado de lo anterior es posible concluir que la facultad de fiscalización en el ámbito local estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y debe ser entendida como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables; sin embargo en cuanto a la determinación del gasto será facultad de cada entidad federativa fijar los montos y conceptos para su ejercicio.

En relación con lo antes señalado, es posible concluir que no obstante que los Organismos Públicos Locales en ejercicio de sus atribuciones determinen el financiamiento a los partidos políticos por los rubros y montos que consideren, su

fiscalización corresponderá al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Comisión de Fiscalización.

En relación con lo anterior, se da contestación a los cuestionamientos formulados por el Partido Acción Nacional en los siguientes términos:

- La normatividad en materia de fiscalización será aplicable para los Comités Estatales y el Comité Regional del Distrito Federal del Partido Acción Nacional respecto de las actividades específicas y capacitación, promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer.
- Las invitaciones para presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que desarrollen los partidos políticos con registro y/o acreditación en las entidades federadas, deben notificarse a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con los requisitos que al efecto señala el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, no obstante que el financiamiento otorgado provenga del financiamiento estatal en el monto que haya determinado para tal efecto.
- Los partidos políticos con registro y/o acreditación en las entidades federativas, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Organismo Público Local que corresponda, presentarán un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con los requisitos mencionados por el Reglamento de Fiscalización en el numeral 1 de su artículo 170.
- En la elaboración del Programa Anual de Trabajo (PAT) y los programas de gasto programado para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán observarse los Lineamientos del Gasto Programado, contenidos en el anexo del Acuerdo INE/CG21/2015, mismos que, entre otros objetivos, establecen los elementos para la adecuado integración de los proyectos del PAT,

promueve el cumplimiento de los plazos y contenidos necesarios para la promoción del gasto programada y su transparencia.

- La entrega de los informes trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización deben presentarse por los partidos políticos con registro y/o acreditación local, de conformidad con los formatos definidos en el reglamento y ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Únicamente en el supuesto que se delegue la facultad de fiscalización en los Organismos Públicos Locales, los informes, programas e invitaciones para presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que desarrollen los partidos políticos con registro y/o acreditación, se presentarán ante el órgano encargado de la fiscalización en el Organismo Público Local que corresponda.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Galindo Centeno, el Consejero Electoral Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

**Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

**C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**